

**SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día **16 dieciséis de Junio del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

Luisa Aurora Rodríguez

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

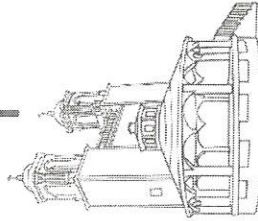
III.-CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE UN PUNTO EN ESPECÍFICO DERIVADO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA RESPECTO A LAS COORDENADAS EN LOS IPH, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

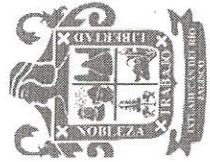
- BAJO EXPEDIENTE 252/2022

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[Handwritten signature]





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, Integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

Luisa Aurora Rodríguez
Luisa Aurora Rodríguez

Aprobación unánime del primer punto del orden del día: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, Integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

[Firma manuscrita]

Aprobación Unánime del punto Segundo del Orden del día: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

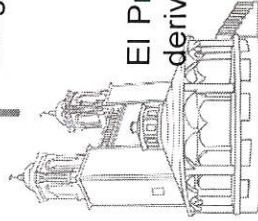
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

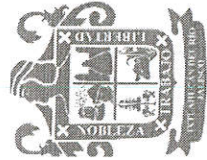
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE UN PUNTO EN ESPECÍFICO DERIVADO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA RESPECTO A LAS COORDENADAS EN LOS IPH, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- **BAJO EXPEDIENTE 252/2022**

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de





acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis del presente caso.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con el único punto de la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAJ 2.0, bajo expediente en esta dependencia 252/2022 bajo folio 140285122000132 registrada en esta unidad de transparencia el día 08 ocho de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

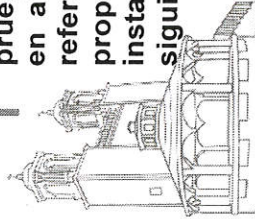
Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

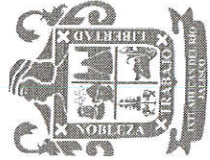
Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1ro de enero de 2022 (01/01/2022) a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>.





DATOS COMPLEMENTARIOS: Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde, por medio de la interposición de un Recurso de Revisión ante el Organismo Garante Local, se me hizo entrega de la información solicitada. Por lo anterior, solo estoy solicitando una actualización de la información previamente enviada. Los datos de la solicitud y del Recurso de Revisión previos son los siguientes:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río

No de folio PNT: 140285121000042

Fecha de Solicitud: 25/10/2021

Fecha de Respuesta: 05/11/2021

No de Expediente del Recurso de Revisión: RRDA0207821

Para mayor referencia, se adjunta la última respuesta del Sujeto Obligado” (sic)

Jose Avila Mel

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Se somete al presente comité la ratificación de la confirmación de inexistencia de la información en algunos casos en específico respecto del periodo de tiempo de octubre del 2015 al año 2017, indicándolo de acuerdo a lo escrito en la inconformidad presentada, es decir, de la tabla de incidencia delictiva correspondiente a los meses de octubre a diciembre del 2015, señalando fecha, tipo de incidente, lugar y hora.

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC104-06-2022, mediante el cual informa que el dato respecto a las coordinadas no fueron generados en los documentos correspondientes a los IPH, puesto no se cuenta con el equipo necesario para poder realizarlo, por lo cual se ve imposibilitado el área generado de manera técnica para la realización de lo solicitado, por lo cual no se ha generado información al respecto, por lo cual se remite lo que se cuenta, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente dentro del periodo solicitado de enero a junio del 2022, de manera general es la siguiente:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

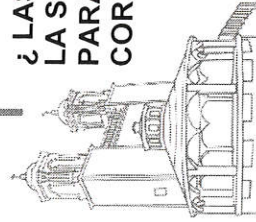
¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.



Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1ro de enero de 2022 (01/01/2022) a la fecha de la presente solicitud.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Referente a lo anterior le anexo la información correspondiente. Al respecto de las coordenadas le informo que no se anotaron, ya que en esta comisaría no se cuenta con equipo para ubicación de las mismas,
Cabe mencionar que el ministerio público de esta población recibe documentación sin anotar coordenadas.” (sic)

(Se menciona que el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en la siguiente fecha:
DOF: 21/02/2020

Se indica de la misma manera que conforme a la Guía de Llenado del Informe Policial Homologado (Hecho Probablemente Delictivo) dentro de la estructura temática del Informe Policial Homologado (IPH) no se cuenta con el dato respecto de la coordenada, simplemente se señala lo correspondiente al lugar de intervención, esto debido a que no se cuenta con el dato y el equipo necesario para poder obtener las coordenadas de Latitud que constan hasta de ocho dígitos ni las coordenadas de Longitud constan de hasta nueve dígitos dependiendo la zona. Por lo que esta dependencia se ve imposibilitada para la generación de dicho dato por lo cual es inexistente al no contar con el equipo necesario para poder generar las coordenadas geográficas; así mismo se menciona que respecto al tipo de delito o incidente se encuentra en la narrativa de hechos, lo correspondiente a la fecha y hora se indica que se centra dentro del apartado de la cronología de los hechos.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (aproximadas)

De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.

- Las coordenadas de Latitud constan hasta de ocho dígitos.
- Las coordenadas de Longitud constan de hasta nueve dígitos dependiendo la zona.

ESTRUCTURA TEMÁTICA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO)

El IPH se compone de un cuerpo principal y ocho anexos. Dicho documento, deberá ser llenado por el policía primer responsable que realizó las actuaciones del evento, conforme a la normatividad aplicable.

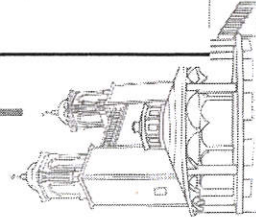
Contenidos.

El cuerpo principal del IPH está distribuido en siete secciones, las cuales son:

- Sección 1. Datos de identificación del policía primer responsable
- Sección 2. Conocimiento del hecho por el policía primer responsable y cronología de los hechos
- Sección 3. Narrativa de los hechos
- Sección 4. Acciones realizadas durante la intervención
- Sección 5. Lugar de la intervención
- Sección 6. Informe de uso de la fuerza
- Sección 7. Puesta a disposición ante el Ministerio Público

Los anexos son los siguientes:

- Anexo 1. Continuación de la narrativa de los hechos
- Anexo 2. Detención(es)
- Anexo 3. Inspección de persona no detenida y/o de vehículo
- Anexo 4. Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido
- Anexo 5. Entrevistas
- Anexo 6. Traslado
- Anexo 7. Inventario de objetos
- Anexo 8. Registro de Primeros Responsables que arribaron al lugar de la intervención



Se indica que el dato de las coordenadas no se generó, esto debido a la falta de equipo para realizarlo, así mismo se incide que solo contando con el equipo necesario se podrían anotar dentro del documento correspondiente.

En el mismo orden de ideas se menciona que sería dicho documento que se cuenta en la información que se entrega como respuesta, siendo estos en físicos y al pedir un formato de base de datos se realiza el concentrado pertinente).

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para los resultados de la continua, minuciosa y exhaustiva búsqueda de información por parte del área competente la Comisaria General de Seguridad Ciudadana para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

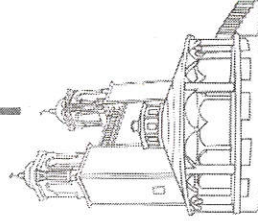
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Para justificar la inexistencia de la información y que el ciudadano tenga la certeza plena de que este Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no cuenta con ella, se responderán las siguientes:

PREGUNTAS GUÍA:

1. ¿Qué información en particular es la que no existe?
2. ¿Por qué no existe la información?
3. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?
4. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?
- 5.- ¿Es posible generar la información inexistente?
6. ¿Qué medidas tomará el Ayuntamiento?



Lucio Aurora Rende



1. ¿Qué información en particular es la que no existe?

La información solicitada a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su calidad de unidad administrativa generadora, resguardante y/o poseedora de la información relativa a lo mencionado en la solicitud de manera original:

Lucas Herrera
Lucas
"LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE."

Una vez realizado el análisis pertinente en cuestión y la búsqueda por los diferentes medios disponibles y al alcance de esta Comisaría conforme a lo Correspondiente al caso en específico se indica que no se encontró registro alguno respecto de la **coordenada geográfica del incidente o evento** así como los *registros de lugares que pudieran no referir con especificidad a la ubicación espacial del evento*, se menciona que es inexistente, puesto no fue generado ese dato dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 08 de junio del 2022, ya que no se cuenta con la información plasmada en los documentos existentes correspondientes a los IPH en resguardo de esta Comisaría en el momento de su generación, esto debido a la falta de equipo necesario para realizar dicho proceso, entendiéndose que al no ser plasmados, y así fueron recibidos por el Ministerio Público de este Municipio, se resguarda la información en el estado original ya que los documentos son inalterables y no existieron mayores observaciones emitidas por el Ministerio Público al momento de su entrega para su recepción, esta dependencia (Ministerio Público continuo con el proceso necesario para cumplir con las formalidad del proceso para la realización de la Averiguación Previa, indicando así que la Comisaría resguarda los acuses recibidos esto correspondiente a los datos llenados en el formato en el momento de su presentación (Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado IPH previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica en el numeral 5. Último párrafo donde indica que las instituciones de Seguridad Publica será responsables de la guarda y custodia de cada Informe Policial Homologado. Adicionalmente, las instituciones de procuración de justicia y los ministerios públicos, deberán: actualizar la información registrada tan pronto un delito sea puesto a su disposición, e informar a quien lo solicite de la detención de una persona, y en su caso, de la autoridad a cuya disposición se encuentre.

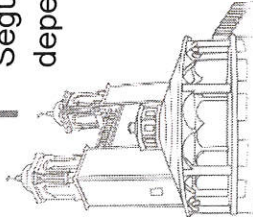
2. ¿Por qué no existe la información?

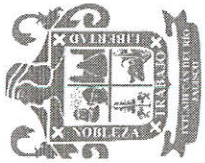
No existe la información referente a:

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Ya que dicho dato referente a la coordenada geográfica del incidente o evento no fueron generado al momento del levantamiento del reporte del mismo por la falta del equipo necesario para ello.

Como antecedente, es de mencionarse que dentro del proceso de Acceso a la Información Pública dicha información fue solicitada a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana manifestando respuesta a la misma por el titular de la dependencia antes mencionada, resultando lo siguiente:





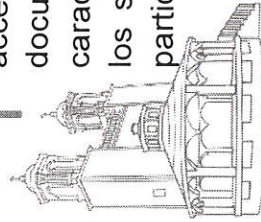
Despu0s de una b0squeda exhaustiva y minuciosa en los archivos f0sicos y electr0nicos existentes en esta dependencia de nueva cuenta esto en atenci0n al requerimiento solicitado, se informa que no se encontr0 antecedente o registro alguno de que se hubieran generado dichas coordenadas as0 como datos de la existencia de lugares en alg0n domicilio espec0fico dentro del Informe Policial Homologado (IPH) esto en lo correspondiente para el periodo de tiempo del 01 de enero al 08 de junio del 2022, por lo que deber0 entenderse que categoricamente no se localiz0 informaci0n al respecto, 0 cero registros, referente a lo peticionado por la solicitud en mencin, es de precisar que el personal que en su momento se encontr0 en servicio y lleno los formatos de los IPH dentro del periodo de tiempo mencionado entrego dichos Informes Policial Homologados para su seguimiento al Ministerio P0blico (esto en su momento atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar) para coadyuvar con los trabajos y acciones correspondientes, es decir se encuentra trabajando bajo mando y conducci0n del Agente del Ministerio P0blico quien es responsable de poder seguir las actuaciones pertinentes para cada uno de los casos reportados por esta Comisaria, en el momento en que se recibe y acepta como se encontr0 en el estado original, esta Comisaria queda lo que dispone el ministerio p0blico, esto conforme a lo establecido en los art0culos 41, fracci0n 1, 43 Y 77 Fracci0n XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica los integrantes de las instituciones Policiales tienen la obligaci0n de registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen; as0 como entregar el IPH a la autoridad competente, junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados relacionados con los hechos, lo anterior en apego al Protocolo Nacional de Actuaci0n de Primer Respondiente.

Por lo anterior se entiende que este Sujeto Obligado se encuentra materialmente y jur0dicamente imposibilitado para entregar la informaci0n solicitada respecto a las coordenadas geogr0ficas, al no haber sido generadas por lo cual queda demostrado que dicha informaci0n no puede ser entregada al no estar contenida en los documentos que se encuentran en resguardo, posesi0n y que administra esta Comisaria de Seguridad Ciudadana, pues dichos datos solicitados no fueron elaborados en el momento de su presentaci0n, es decir la informaci0n de los datos en espec0fico se0alados para el periodo de tiempo indicado en la solicitud, no se tiene bajo resguardo, ni se poseen en los documentos pertinentes, por lo que dicha informaci0n resulta ser Inexistente.

Indicando que los documentos existentes son inalterables, haciendo 0nfasis de nueva cuenta que esta dependencia se encuentra legalmente imposibilitado para hacer entrega o manifestarse en relaci0n a la informaci0n peticionada respecto a las coordenadas geogr0ficas toda vez que en la misma no ha sido generada, y se indica que al ser recibidos en dicho estado en el Ministerio Publico, este es quien continua con el proceso y la Comisaria solo se queda con el acuse de dicho formato que es la 0nica informaci0n con la que se cuenta para poder entregar los datos conforme a las bases de datos remitidas.

Aunado lo anterior, aplica al presente caso el **criterio 3/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Informaci0n y Protecci0n de Datos Personales, el cual establece lo siguiente: Los art0culos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci0n P0blica y 130, p0rrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci0n P0blica, se0alan que los sujetos obligados deber0n otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que est0n obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las caracter0sticas f0sicas de la informaci0n o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la informaci0n del particular, proporcionando la informaci0n con la que cuentan en el formato en que la

*Auto
Aunara
Rtde*



misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

1. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?

La inexistencia se encuentra sustentada en que no se cuenta con la información requerida, sin embargo, estamos conscientes que esto debe probarse, para ello se señalan los siguientes elementos de convicción que lo demuestran:

Se menciona que el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en la siguiente fecha:
DOF: 21/02/2020

Se indica de la misma manera que conforme a la Guía de Llenado del Informe Policial Homologado (Hecho Probablemente Delictivo) dentro de la estructura temática del Informe Policial Homologado (IPH) no se cuenta con el dato respecto de la coordenada, simplemente se señala lo correspondiente al lugar de intervención, esto debido a que no se cuenta con el dato y el equipo necesario para poder obtener las coordenadas de Latitud que constan hasta de ocho dígitos ni las coordenadas de Longitud constan de hasta nueve dígitos dependiendo la zona. Por lo que esta dependencia se ve imposibilitada para la generación de dicho dato por lo cual es inexistente al no contar con el equipo necesario para poder generar las coordenadas geográficas; así mismo se menciona que respecto al tipo de delito o incidente se encuentra en la narrativa de hechos, lo correspondiente a la fecha y hora se indica que se centra dentro del apartado de la cronología de los hechos.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (aproximadas)

De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.

- Las coordenadas de Latitud constan hasta de ocho dígitos.
- Las coordenadas de Longitud constan de hasta nueve dígitos dependiendo la zona.

**ESTRUCTURA TEMÁTICA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO
(HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO)**

El IPH se compone de un cuerpo principal y ocho anexos. Dicho documento, deberá ser llenado por el policía primer responsable que realizó las actuaciones del evento, conforme a la normatividad aplicable.

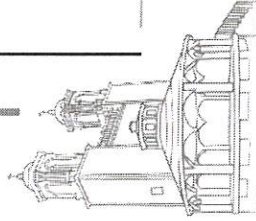
Contenidos.

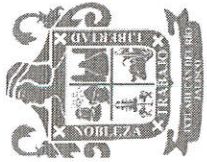
El cuerpo principal del IPH está distribuido en siete secciones, las cuales son:

- Sección 1. Datos de identificación del policía primer responsable
- Sección 2. Conocimiento del hecho por el policía primer responsable y cronología de los hechos
- Sección 3. Narrativa de los hechos
- Sección 4. Acciones realizadas durante la intervención
- Sección 5. Lugar de la intervención
- Sección 6. Informe de uso de la fuerza
- Sección 7. Puesta a disposición ante el Ministerio Público

Los anexos son los siguientes:

- Anexo 1. Continuación de la narrativa de los hechos
- Anexo 2. Detención(es)
- Anexo 3. Inspección de persona no detenida y/o de vehículo
- Anexo 4. Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido
- Anexo 5. Entrevistas
- Anexo 6. Traslado
- Anexo 7. Inventario de objetos
- Anexo 8. Registro de Primeros Responsables que arribaron al lugar de la intervención





Se indica que el dato de las coordenadas no se generó, esto debido a la falta de equipo para realizarlo, así mismo se incide que solo contando con el equipo necesario se podrían anotar dentro del documento correspondiente.

En el mismo orden de ideas se menciona que sería dicho documento que se cuenta en la información que se entrega como respuesta, siendo estos en físicos y al pedir un formato de base de datos se realiza el concentrado pertinente.

Las observaciones señaladas por parte del área generadora de la información, son que se realizó la búsqueda de información en los documentos correspondientes de manera física y digital a fin de ubicar y encontrar los datos solicitados sin lograr tener éxito en el proceso, por lo cual se presume que no existe la documentación, toda vez que se realizaron de manera minuciosa las acciones necesarias sin encontrar evidencia clara de la existencia de lo solicitado del 01 de Enero al 08 de Junio del 2022, puesto este dato no se encuentra plasmado dentro del formato del IPH, es decir, no se cuenta con dicha información una vez que fueron recibido por el Ministerio Público y al no haber ningún observación se resguardan en su estado original conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Las actuaciones se realizan bajo las actuaciones del Agente del Ministerio Público y a su vez debidamente entregado al mismo Ministerio Público de este municipio, ya que el IPH se integra directamente a la Carpeta de Investigación o Averiguación Previa, y al ser este quien del seguimiento pertinente esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no posee o tiene bajo resguardo la información solicitada en los aspectos anteriormente mencionados.

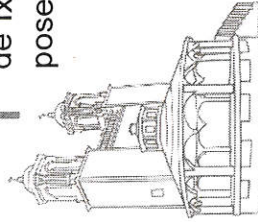
No se encontró antecedente alguno de que se contengan dichos datos en los documentos correspondientes, pues no se plasmaron en el momento en que fueron realizados.

Apegándose a la literalidad de lo referido y solicitado se reitera una vez más que derivado de la búsqueda minuciosa, exhaustiva y congruente de la información solicitada en los archivos y bases de datos existentes a esta fecha, y de acuerdo a la libertad de la misma se insiste una vez más, con criterio amplio que en este Sujeto Obligado no se localizó información pública que informe o precise lo solicitado, por no haber sido generada, ni se encuentra bajo el resguardo, ni tampoco se posee con la misma por lo que al tenor de lo dispuesto en artículo 86- Bis punto 1 en correlación con el punto 3 fracción I, II Y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara la inexistencia de información ello al tenerse demostrado con todo lo aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por el área competente, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis punto 1 en correlación con el punto 3 fracción , II Y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se menciona que No existe la documentación, toda vez que se **realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la misma**, sin encontrar evidencia clara de la existencia de datos solicitados respecto a las coordenadas geográficas en el periodo comprendido del 01 de Enero al 08 de Junio del 2022, conforme los casos de manera particular mencionados con anterioridad.

4. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?

Se realizó la búsqueda de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en virtud de ser el área generadora, administradora o poseedora de la información petitionada.



Ver
Ayer
Pete

Cabe mencionar que por el momento no hay más diligencias por hacer para localizar la información en virtud de que se agotaron las instancias pertinentes para la realización de la búsqueda de la información dentro de este sujeto obligado, así como no se cuenta con equipo técnico necesario.

5. ¿Es posible generar la información inexistente?

No es materialmente posible la generación de información, porque la información "per se" no depende de su generación de una resolución del Comité de Transparencia. Por esa razón es materialmente imposible generar la información inexistente, por estar fuera de la esfera competencial del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Aunado a que no se configuró el principio de presunción de existencia establecida en el Artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se indica en este orden que, por el periodo de tiempo señalado, y al tratarse de hechos que en su momento no fueron generados, al no existir prueba de ello, se encuentra humanamente, y administrativamente sin mayores recursos para este fin.

6. ¿Qué medidas tomará el Municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco?

La inexistencia de la información se encuentra plenamente justificada con los argumentos expuestos para la emisión de esta determinación, al señalarse categóricamente que NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA REAL tras la búsqueda en la Unidad Administrativa de la existencia de las documentales peticionadas a este sujeto obligado.

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente dentro del periodo solicitado de enero a junio del 2022, de manera general es la siguiente:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

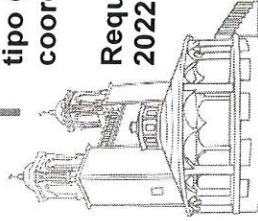
¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

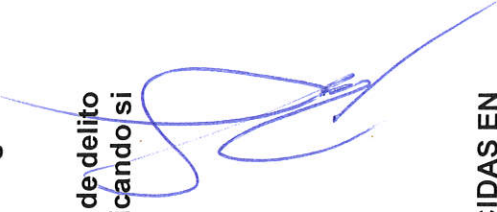

¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

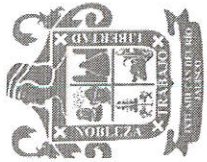
Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1ro de enero de 2022 (01/01/2022) a la fecha de la presente solicitud.



*Busca
Fuera de línea*





RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Referente a lo anterior le anexo la información correspondiente. Al respecto de las coordenadas le informo que no se anotaron, ya que en esta comisaría no se cuenta con equipo para ubicación de las mismas,

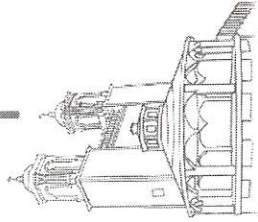
Cabe mencionar que el ministerio público de esta población recibe documentación sin anotar coordenadas.

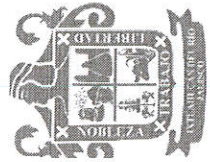
A lo cual esta dependencia en afán de poder subsanar y atender de manera completa a los requerimientos realizados y mencionados con anterioridad, informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos existentes en esta dependencia de nueva cuenta esto en atención al requerimiento solicitado, se informa que no se encontró antecedente o registro alguno de que se hubiera generado la información relacionada a la coordenada geográfica como datos de la existencia de lugares en algún domicilio específico dentro del Informe Policial Homologado (IPH) esto en lo correspondiente para el periodo de tiempo del 01 de enero del 2022 al 08 de Junio del 2022, por lo que deberá entenderse que categóricamente no se localizó información al respecto, 0 cero registros, referente a lo petitionado por la solicitud en mención, es de precisar que el personal que en su momento se encontró en servicio y lleno los formatos de los IPH periodo mencionado entrego dichos Informes Policial Homologados para su seguimiento al Ministerio Público (esto en su momento atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar) para coadyuvar con los trabajos y acciones correspondientes, es decir se encuentra trabajando bajo mando y conducción del Agente del Ministerio Público quien es responsable de poder seguir las actuaciones pertinentes para cada uno de los casos reportados por esta Comisaría, en el momento en que se recibe y acepta como se encontró en el estado original, esta Comisaría queda lo que dispone el ministerio público, esto conforme a lo establecido en los artículos 41, fracción 1, 43 Y 77 Fracción XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica los integrantes de las instituciones Policiales tienen la obligación de registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen; así como entregar el IPH a la autoridad competente, junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados relacionados con los hechos, lo anterior en apego al Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Por lo anterior se entiende que este Sujeto Obligado se encuentra materialmente, técnicamente y jurídicamente imposibilitado para entregar la información solicitada, por lo cual queda demostrado que dicha información no puede ser entregada al no estar contenida y no ser generada en los documentos que se encuentran en resguardo, posesión y que administra esta Comisaría de Seguridad Ciudadana, pues dichos datos solicitados no fueron elaborados en el momento de su presentación, es decir la información de los datos en específico señalados para el periodo de tiempo solicitado no se tiene bajo resguardo, ni se poseen en los documentos pertinentes, por lo que dicha información resulta ser Inexistente.

Indicando que los documentos existentes son inalterables, haciendo énfasis de nueva cuenta que esta dependencia se encuentra legalmente imposibilitado para hacer entrega o manifestarse en relación a la información peticionada toda vez que en la misma no ha sido generada en algunos casos en particular.





El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo la Comisaría General de Seguridad Ciudadana tratando de encontrar la información correspondiente a la coordenada geográfica al periodo solicitado que comprende del 01 de Enero al 08 de Junio del 2022, por lo cual se puede corroborar que la información que se requirió del periodo solicitado respecto los casos en particular mencionados no se encuentra en los archivos municipales en posesión de dicha dependencia, debido a la inexistencia de registros en el área competente de que se hubiera generado dichos datos en el periodo señalado, es cuánto.

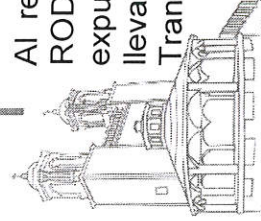
La Secretaria del Comité toma el uso de la voz: No existiendo más comentarios al respecto, se expone que de conformidad con el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, el Comité deberá de tomar en cuenta lo afirmado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, por ser el área generadora y/o resguardante de la información en caso de existir, quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información.

Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, como el área generadora en su respuesta y que como Secretaria y Encargada de la Unidad de Transparencia me apersono en las instalaciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana para de manera física y digital constatar la inexistencia de la información solicitada en los archivos de la dependencia antes citada dentro del periodo comprendido del 01 de Enero al 08 de Junio del 2022, no obstante de lo anterior, se aclara que se carece de mayores conocimientos, facultades o herramientas técnicas y equipo necesario o herramientas extras o adicionales para cuestionar de alguna otra manera (distinta a la mencionada) la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, de la misma forma que se revisó que no existieran mayores documentos probatorio o nuevos hallazgos para ese periodo dentro de del área de archivo general de este ayuntamiento, agotando en su totalidad cualquier posibilidad de que se pudiera contar con mayor información, por lo cual se encuentra entregando todo lo que se tiene en posesión de esta dependencia.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MTR. PEDRO HARO OCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos anteriormente expuestos, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley

de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial, puesto se indica que se proporciona los datos de los puntos en que si se concentra la información en esta dependencia.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité hace uso de la voz: A virtud de lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado coincido con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

El presidente del Comité toma el uso de la voz: No existiendo más manifestaciones al respecto y debido a lo anteriormente expuesto, se propone confirmar lo expuesto por el área generadora y/o resguardante en su respuesta a la solicitud, y al no existir más preguntas o aclaraciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es procedente declarar la confirmación de la inexistencia de la información para el periodo comprendido del 01 de Enero al 08 de Junio del 2022, respecto del punto anteriormente expuesto al caer en el supuesto establecido en el artículo numero 86 bis punto número 2 y 3 fracción II:

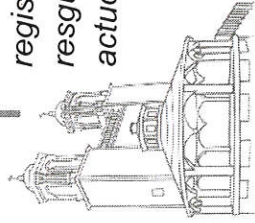
Lic. Elisa González Rodríguez, Contralora Ciudadana integrante y vocal del Comité: "A favor"

Ing. Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité: "A favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

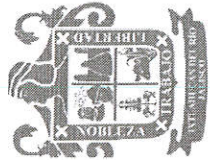
En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 257/2022 respecto al punto específico de las coordenadas geográficas para el periodo que comprende del 01 de Enero al 08 de Junio del 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia, y se procede a la resolución en alcance a la respuesta anteriormente otorgada.

ACUERDO ÚNICO.- Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, como el área generadora de su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, **se acordó de forma unánime** la declaración de inexistencia de la información para los casos particulares de la coordenada geográfica que fueron expuestos en los registros de los IPH del 01 de Enero al 08 de Junio del 2022, por lo que no es susceptible de entregar los datos solicitados puesto no se encuentra en posesión de este sujeto obligado al no ser generados por falta de equipo técnico para poder llevarlo a cabo, al no encontrar registro de que se encuentren plasmados o que se pueda realizar la generación o resguardo de los mismos, resaltando de manera importante que en ningún momento se actuó con DOLO O MALA FE por parte de esta dependencia.



Lic. Aurora Páez





IV.- ASUNTOS VARIOS.- Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

Aprobación unánime del punto quinto del orden del día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité cierran el presente punto del orden del día.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Aprobación unánime del punto quinto del orden del día. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos del día 16 dieciséis de Junio del 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

Luisa Aurora Rodríguez

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN
DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCALES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO,
JALISCO

